

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacaciones, que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

Se tendrá en cuenta que en el periodo comprendido como parada anual de planta, no se podrá disfrutar del periodo de vacaciones, salvo el personal de turno que se establece su propio calendario de rotación. Esta fecha será conocida con una antelación mínima de tres meses.

CAPITULO VIII. DESPLAZAMIENTOS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Art. 30.º- DESPLAZAMIENTOS.

Cuando un trabajador deba realizar un desplazamiento por cuenta de la empresa, le serán abonados todos los gastos que haya realizado, previa justificación.

La empresa establecerá el medio de transporte más adecuado.

Art. 31.º- PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.

b) Siete días por divorcio legal.

c) Seis días en los casos de nacimiento o adopción de hijo.

d) El tiempo necesario y justificado, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Dos días por traslado del domicilio habitual.

f) Maternidad de la mujer trabajadora, será de una duración de 18 semanas por parto normal y 20 semanas por parto múltiple.

g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a la ausencia de una hora y media, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en hora y media para la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido por el trabajador siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

h) En lo no reflejado en los puntos anteriores se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente.

Así mismo, previo aviso y sin necesidad de justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, durante dos días, siempre y cuando las necesidades de la explotación de la planta no lo impidan aumentando a tres para el año 2001 y a cuatro para el año 2003.

Con carácter general no se podrán solicitar sin causa justificada, como día de asuntos propios los días 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero.

Art. 32.º- EXCEDENCIAS.

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, y demás leyes complementarias.

CAPITULO IX. SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

Art. 33.º- PRINCIPIOS GENERALES.

En cuantas materias afectan a la seguridad e higiene en el Trabajo, será de disposición las legalmente establecidas.

Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasional o por las condiciones de trabajo, será considerada a efectos de convenio, como accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Art. 34.º- MEDIO AMBIENTE.

La empresa y los trabajadores actuarán de forma responsable y respetuosa, con el Medio Ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la sociedad.